EJECUTIVO 2021-00127-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el Juzgado 24 Civil Municipal de este municipio, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, el pasado 17 de marzo del presente año. Bucaramanga, 25 MAR 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 25 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad Comercial D & S S.A.S., a través de apoderada judicial, contra JHON JAIMES MORALES, presentándose como título de recaudo – PAGARÉ N°. 34599- con fecha de suscripción, el 7 de agosto del 2018.

Del examen del documento se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422, del C.G.P., se observa que dicho título valor no tiene fecha de vencimiento; si bien se anexó la carta de instrucciones, que en su numeral 2°, indica que dicha data, será cuando el obligado incurra en mora, y a partir de ese día serán exigibles todas la obligaciones en él contenidas; también lo es que no dio cumplimiento a lo allí indicado, pues debió diligenciar el título tal y como lo dice la carta de instrucciones; además dicho documento no hace parte del título que se pretende ejecutar; pues éste debe contener los requisitos que se indican tanto en el artículo 422, del C.G. del., P., y los enumerados en el artículo 709, del Código de Comercio; lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la Sociedad Comercial D & S S.A.S., a través de apoderada judicial, contra JHON JAIMES MORALES, por lo anotado.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada judicial de la Sociedad Comercial Sociedad Comercial D & S S.A.S., según poder otorgado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez vencida la ejecutoria del presente proveído, se dispone, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,
26 MAR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO